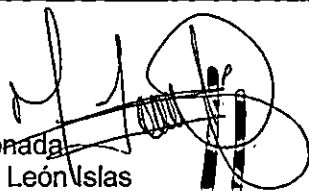



**Versión Pública de Resolución, RR-2038/2022 que contiene información
clasificada como confidencial**

| | |
|---|---|
| Fecha de elaboración de la versión pública. | Veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. |
| Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | Acta de la Sesión número 12 |
| El nombre del área que clasifica. | Ponencia 3 |
| La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | RR-2038/2022 |
| Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman. | Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1, 11, 15 y 18, así como su correo electrónico. |
| Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. |
| Nombre y firma del titular del área. |  Comisionada Nohemí León Islas |
| Nombre y firma del responsable del testado |  Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García |
| Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. |



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-2038/2022**

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-2038/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El tres de octubre de dos mil veintidós, la hoy persona recurrente remitió electrónicamente vía correo electrónico, una solicitud de información, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El día veintiséis de octubre dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- III. Con fecha catorce de noviembre del dos mil veintidós, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-2038/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la persona recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, posteriormente se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. En fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, se examinará de oficio las causales de improcedencia, por ser de estudio de oficio en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Seminario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, en su informe justificado manifestó entre otras cuestiones lo siguiente:

después del vencimiento de dicho plazo....” (Sic)

5. En atención al acto que se recurre, se informa que es totalmente improcedente el recurso de revisión presentado por el recurrente en términos de lo señalado por el artículo 182 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de las siguientes consideraciones:

Primero, es incorrecto lo que señala el recurrente respecto de la fecha de presentación de la solicitud, toda vez que manifiesta que se presentó solicitud por medio del correo electrónico el día el tres de octubre de dos mil veintidós y en realidad esta Unidad de Transparencia recibió la solicitud con fecha dos de octubre de dos mil veintidós, tal y como se desprende de la impresión de correo que se anexa como prueba, por lo que se está falseando Información.

Segundo, sí bien, es cierto el hecho de que en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia no dio la respuesta a la solicitud de fecha dos de octubre de dos mil veintidós en el término de cinco días hábiles, también lo es que nunca se incumplió con el término de veinte días hábiles señalado en el artículo 150 de la mencionada ley.

De lo anterior, se informa que el plazo para dar respuesta a la solicitud de información, en un término de veinte días hábiles, se vencía el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós y la respuesta final se envió el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, es decir, 5 días antes del vencimiento, con el cual se cumple el criterio señalado en la ley, que es el de dar atención a las solicitudes en el menor tiempo posible.

Así mismo, se menciona que la Unidad de Transparencia en ningún momento faltó a dar respuesta a la solicitud en los plazos establecidos por la Ley, como lo manifiesta el recurrente, porque tal y como se desprende del correo de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós y que se anexa como prueba, se remitió la respuesta a su solicitud de información.

Si fuera cierto el hecho de que no se dio respuesta dentro del plazo de 20 días hábiles establecido por la Ley, el recurrente no presentaría como prueba el correo electrónico a través del cual se envió la respuesta a la solicitud de acceso de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, lo que hace prueba plena de que el recurrente sí recibió la respuesta a la solicitud de acceso a la

información y nunca se incumplió con el plazo establecido por la Ley, por lo cual resulta ~~improcedente~~ el recurso de revisión.

Por lo tanto, se estudiará si se actualizo la causal de sobreseimiento establecido en el artículo 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al acto reclamado de la solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, es la siguiente:

"1. Solicitamos que nos proporciona toda la siguiente información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia:

I. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción I, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

II. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción II, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

III. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción III, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

IV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción IV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

V. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción V, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

VI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción VI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

VII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción VII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

VIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción VIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

IX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción IX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

X. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción X, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XIV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XIV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022; así en respecto de los siguientes:

- a. Inciso a
- b. Inciso b
- c. Inciso c
- d. Inciso d
- e. Inciso e
- f. Inciso f
- g. Inciso g
- h. Inciso h
- i. Inciso i
- j. Inciso j
- k. Inciso k
- l. Inciso l
- m. Inciso m
- n. Inciso n
- o. Inciso o
- p. Inciso p
- q. Inciso q

XVI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XVI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XVII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XVII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XVIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XVIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XIX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XIX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XXI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

YB1
XXII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XXIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XXIV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXIV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XXV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XXVI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXVI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XXVII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXVII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XXVIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXVIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022; así en respecto de los siguientes:

a. Inciso a, así como lo que son requisitados conforme con los siguientes:

- i. Numeración 1
- ii. Numeración 2
- iii. Numeración 3
- iv. Numeración 4
- v. Numeración 5
- vi. Numeración 6
- vii. Numeración 7
- viii. Numeración 8
- ix. Numeración 9
- x. Numeración 10
- xi. Numeración 11
- xii. Numeración 12
- xiii. Numeración 13

b. Inciso b, así como lo que son requisitados conforme con los siguientes:

- i. Numeración 1
- ii. Numeración 2
- iii. Numeración 3
- iv. Numeración 4
- v. Numeración 5
- vi. Numeración 6
- vii. Numeración 7
- viii. Numeración 8
- ix. Numeración 9
- x. Numeración 10
- xi. Numeración 11

XXIX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXIX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XXX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XXXI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XXXII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XXXIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XXXIV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXIV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XXXV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XXXVI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXVI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XXXVII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXVII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XXXVIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXVIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XXXIX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXIX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XL. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XL, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XLI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XLII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XLIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XLIV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLIV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XLV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XLVI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLVI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XLVII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLVII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XLVIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLVIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

XLIX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLIX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

2. Solicitamos que nos proporcione toda la siguiente información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia:

I. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción I, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

II. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción II, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

III. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción III, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

IV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción IV, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

V. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción V, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

VI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción VI, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

VII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción VII, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

3. Solicitamos que nos proporcione toda la siguiente información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia:

I. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción I, del Artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022; así en respecto de los siguientes:

- a. Inciso a
- b. Inciso b
- c. Inciso c
- d. Inciso d
- e. Inciso e
- f. Inciso f
- g. Inciso g
- h. Inciso h

II. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción II, del Artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

III. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción III, del Artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

IV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción IV, del Artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

V. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción V, del Artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

VI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción VI, del Artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

VII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción VII, del Artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

VIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción VIII, del Artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

4. Solicitamos que nos proporcione toda la siguiente información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia:

I. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción I, del Artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

II. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción II, del Artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

III. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción III, del Artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

IV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción IV, del Artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

V. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción V, del Artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

VI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción VI, del Artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022.

Solicitamos todo lo anterior, conforme con las obligaciones, en materia de transparencia; y que sea proporcionado, por medio de la plataforma nacional de transparencia, en forma la forma gratuita, en una manera de máxima publicidad, así como los principales de los derechos de transparencia y rendición de cuentas de los ayuntamientos, así como este presente municipio." sic."

El día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

VRO
"...En atención a su solicitud de información recibida por correo electrónico y posteriormente ingresada al sistema denominado SISAI el día 03 de octubre del presente año con folio 210438622000151, le hago llegar la respuesta a la información solicitada.

Adjunto:

1.- ACUSE DE REGISTRO MANUAL DE SOLICITUD.

2.- RESPUESTA FINAL.

3.- ACUSE DE RESPUESTA.

Favor de confirmar de recibido por este mismo medio." (Sic)

Los documentos adjuntos son los que se muestran a continuación:

SAI 148/2022
2020

Plataforma Nacional de Transparencia

ITAI PUE
03/10/2022 09:02:00 AM

ACUSE DE REGISTRO MANUAL DE SOLICITUD Liberada

=04-23412022=

Fecha de solicitud: 02/10/2022

Foto de solicitud: [Redacted]

Fecha y hora de la solicitud: 02/10/2022 09:02:00 AM

Nombre o razón social: **Eliminado 2**

Correo electrónico: [Redacted]

Dependencia o entidad a la cual se envía la solicitud: H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan

Tipo de solicitud: Información pública

= Se le envió por correo el C. = 26/10/22

Descripción de la solicitud: SE ADJUNTA SOLICITUD.

Información solicitada: SOLICITUD 02.10.2022.pdf

Archivo adjunto: [Redacted]

Medidas de accesibilidad: [Redacted]

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Información adicional: [Redacted]

Plazos para recibir notificaciones

| | | |
|---|-----------------|----------------------------|
| Respuesta a la solicitud de Información: | 20 días hábiles | 20 días hábiles 31/10/2022 |
| Respuesta a la solicitud de Información con ampliación: | 30 días hábiles | 16/11/2022 |

En caso de que se le requiera complementar o aclarar su solicitud, la información solicitada ya se encuentre publicada en algún medio o la Unidad de Acceso no sea competente, las fechas para dar respuesta se modificarán.

Horario de atención: [Redacted]

Las solicitudes de acceso a la información que ingresen en un día inhábil o una vez concluido el horario laboral de Sujeto Obligado en un día hábil, se tendrán por recibidas al día hábil siguiente.

Costos de reproducción: [Redacted]

El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Art. 162 LTAIPEP

Código de verificación: 0579c0062c027d0a9c09d5e82b675c2a

RECIBIDO

ELIMINADO 2: Cinco palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de datos personales consistentes en nombre del recurrente y correo electrónico.

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



**SAN MARTÍN
TEXMELUCAN**

OFICIO: HASMT/UT-274/2022

RESPUESTA A LA SAI 148/2022 FOLIO SISAI 210438622000151

SECRETARÍA
GENERAL

A QUIÉN CORRESPONDA:

Con fundamento en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 fracción II, IV, V, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción V, 7 fracciones XI, XXXIII, XXXIV y XXXVIII, 11, 12 fracción VI, 16 fracciones I, IV y VIII, 17, 123 fracciones I, IV, V, VI, VII y X, 142, 143, 144, 145, 155, 156, 165, 167 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 7 Fracciones X y XI del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de San Martín Texmelucan; y en atención a su solicitud de información con folio 210438622000151 recibida mediante el sistema denominado SISAI el día 03 de octubre del presente año y que a la letra dice:

**"SE ADJUNTA SOLICITUD.
SOLICITUD 02.10.2022.pdf." (S/c).**

Se informa que con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

"Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: ...

II. Haciéndoles saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada ya que se encuentre publicada.

Derivado de lo anterior, y respecto de su pregunta marcada con el número 1, se envía el paso a paso a seguir para consultar la información de las 48 fracciones del Artículo 77 de la ley de transparencia que aplican al Ayuntamiento de San Martín Texmelucan y que se publican en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del año

2022.

Es importante mencionar que la fracción XLVII del Artículo 77 de la ley de la materia, no aplica a este sujeto obligado, lo anterior con base en la tabla de aplicabilidad del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, aprobada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Paso 1. Dar click en el siguiente link: <https://www.plataformade transparencia.org.mx/>

Paso 2. Dar click en el cuadro que dice "INFORMACIÓN PÚBLICA"

- Paso 3. En la barra que dice Estado o Federación, buscar "Puebla"
- Paso 4. Después en Institución, buscar "H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan"
- Paso 5. En el apartado que dice obligaciones, dar click en "Generales"
- Paso 6. Dar click en el cuadro que dice "Listado" y ahí podrá consultar todas y cada una de las fracciones del Artículo 77 de la ley de la materia.

O bien dar click en el siguiente link que lo llevará directo a la búsqueda de las fracciones:

<https://consultapublicamx.plataformadotransparencia.org.mx/web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

Por lo que hace a su pregunta marcada con el número 2, se envía el paso a paso a seguir para consultar la información de las 6 fracciones del Artículo 78 de la ley de transparencia que aplican al Ayuntamiento de San Martín Texmelucan y que se publican en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del año 2022.

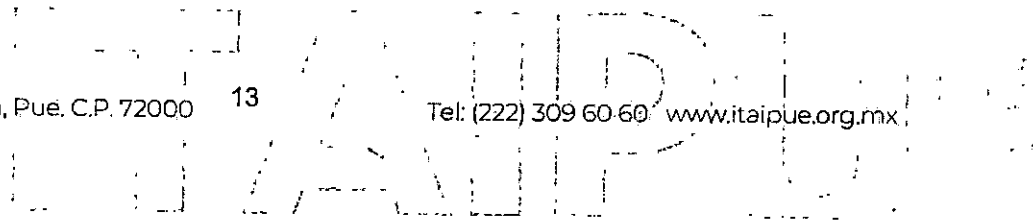
Es importante mencionar que las fracciones II y V del Artículo 78 de la ley de la materia, no aplica a este sujeto obligado, lo anterior con base en la tabla de aplicabilidad del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, aprobada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

- Paso 1: Dar click en el siguiente link: <https://www.plataformadotransparencia.org.mx/>
- Paso 2: Dar click en el cuadro que dice "INFORMACIÓN PÚBLICA"
- Paso 3: En la barra que dice Estado o Federación, buscar "Puebla"
- Paso 4: Después en Institución, buscar "H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan"
- Paso 5. En el apartado que dice obligaciones, dar click en "Específicas"
- Paso 6. Dar click en el cuadro que dice "Listado" y ahí podrá consultar todas y cada una de las fracciones del Artículo 78 de la ley de la materia.

O bien dar click en el siguiente link que lo llevará directo a la búsqueda de las fracciones:

<https://consultapublicamx.plataformadotransparencia.org.mx/web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

En cuanto a su pregunta marcada con el número 3, se informa que el Ayuntamiento de San Martín Texmelucan no publica información en el Artículo 82 de la ley de la materia, ya que no aplica a este sujeto obligado, toda vez que el ayuntamiento no es una autoridad administrativa y jurisdiccional en materia laboral, lo anterior con base en la tabla de aplicabilidad del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, aprobada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Martín Texmelucan, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-2038/2022

TEXMELUCAN

Finalmente, en atención a su pregunta marcada con el número 4, se envía el paso a paso a seguir para consultar la Información de las 6 fracciones del Artículo 83 de la Ley de Transparencia que aplican al Ayuntamiento de San Martín Texmelucan y que se publican en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del año 2022.

Paso 1: Dar click en el siguiente link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Paso 2: Dar click en el cuadro que dice "INFORMACIÓN PÚBLICA"

Paso 3: En la barra que dice Estado o Federación, buscar "Puebla"

Paso 4: Después en Institución, buscar "H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan"

Paso 5: En el apartado que dice obligaciones, dar click en "Específicas"

Paso 6: Dar click en el cuadro que dice "Listado" y ahí podrá consultar todas y cada una de las fracciones del Artículo 83 de la ley de la materia.

O bien dar click en el siguiente link que lo llevará directo a la búsqueda de las fracciones:

https://consultapublica.mx/plataformadetransparencia.org.mx/vrj-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_afz=obligaciones

Por otra parte, no omito comentarle que en términos de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, podrá interponer Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, ya sea por medios electrónicos por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma; esto deberá ser en un plazo de 15 días siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta o en el que venció el plazo para su notificación.

Sin otro particular, se envía un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SAN MARTÍN TEXMELUCAN
¡UNIDOS SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA!
A 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022
MÓNICA MOLINA VILLALBA
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN MARTÍN
TEXMELUCAN 2021-2024

ELIMINADO 3: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-2038/2022



Plataforma Nacional de Transparencia

ITAI PUE

20/10/2022 15:39:49 PM

ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI

Identificación de la solicitud:
Número de la solicitud: 21043302200151
Fecha y hora de la solicitud: 03/10/2022 09:03:03 AM
Nombre o razón social: **Eliminado 3**
Dependencia o entidad a la cual se envió la solicitud: H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan
Tipo de solicitud: Información pública
Fecha y hora de respuesta: 26/10/2022 15:39:49 PM

Descripción de la solicitud
Información solicitada: SE ADJUNTA SOLICITUD.

Respuesta
SE ADJUNTA RESPUESTA. Respuesta vía SISAI:
Archivo adjunto: RESPUESTA FINAL SAI 148_2022.pdf

Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquel en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Art. 150 LTAIPEP

Código de verificación: 6479c0c02c627d3af6c0d0e131e76c2a

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente centró su conformidad al referir lo siguiente:

“...
A los VEINTSÉIS días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS; fue proporcionado la RESPUESTA del SUJETO OBLIGADO, por medio electrónico.

En consideración que adentro de la respuesta del SUJETO OBLIGADO, se hace manifestaciones, optando para ser proporcionado la CONSULTA PÚBLICA; y conforme con Artículo 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en cuanto el sujeto obligado, tenía atribución y obligación, de proporcionar la información en un término no mayor de CINCO días hábiles, y en consecuencia, su entrega los VEINTSÉIS días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDOS, es después del vencimiento de dicho plazo; conforme con Fracción VI, del Artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por lo antes considerado, en cuanto el SUJETO OBLIGADO, no entrego su respuesta antes del vencimiento de pazo de

Vertical stamp and handwritten signatures on the right side of the document.

CINCO días hábiles, conforme con Fracción VIII, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, procede este presente RECURSO DE REVISION, por no entregar su respuesta dentro de los plazos establecidos por la ley."

En tal virtud, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló que el veintiséis de octubre remitió respuesta al solicitante a través del medio para recibir notificaciones que designó en su solicitud de acceso y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los primeros veinte días, de conformidad con los artículos 150 y 151 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal como quedó asentado en párrafos anteriores.

Por tanto, se analizará la causal de improcedencia establecida en el numeral 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el hoy inconforme en su recurso de revisión alegó como acto reclamado, que el Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, no le otorgó respuesta en los plazos establecidos por la Ley.

~~Por~~ lo que, es importante señalar el término que tienen los sujetos obligados para dar respuestas a las solicitudes de acceso de información interpuestas por las personas, mismo que se encuentra establecidos en los artículos 150 y 151 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud".

"ARTÍCULO 151 Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

II. Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como obligación de transparencia, ésta deberá ser entregada dentro de los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de prórroga."

De los preceptos antes señalados, establecen que los sujetos obligados deberán responder en el menor tiempo posible las solicitudes de acceso de información que se le formulen, mismo que no podrá excederse de veinte días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento de información, este término legal podrá ser ampliando por diez días hábiles más, mismo que deberá estar debidamente fundada, motivada y aprobada por el Comité de Transparencia y deberán hacer del conocimiento de esto al ciudadano antes del vencimiento del primer plazo establecido en la Ley. (M)

Asimismo, indican que, si la solicitud tiene por objeto información considerada como obligación de transparencia, se deberá entregar dentro de los primeros veinte días hábiles, sin la posibilidad de prórroga.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el sujeto obligado dio respuesta a la persona recurrente sobre su solicitud de acceso a la información el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, es decir, dentro de los primeros veinte días hábiles siguientes de que registro dicha petición, tal como se observa en la impresión de la captura de pantalla de su correo electrónico de la autoridad responsable, misma que se observa: X

De: utransparencia@sanmartintexmelucan.gob.mx <utransparencia@sanm>
Fecha: **miércoles, 26 de octubre de 2022, 16:11**
Para: **Transparencia** - **Eliminado 4**
Asunto: **SE NOTIFICA RESPUESTA FINAL FOLIO 210438622000151**

C. LIBORIO HERNANDEZ ROLDAN

En atención a su solicitud de información recibida por correo electrónico y posteriormente ingresada al sistema denominado SISAI el día 03 de octubre del presente año con folio 210438622000151, le hago llegar la respuesta a la información solicitada.

Adjunto:

1. ACUSE DE REGISTRO MANUAL DE SOLICITUD.
2. RESPUESTA FINAL.
3. ACUSE DE RESPUESTA.

Favor de confirmar de recibido por este mismo medio.

En consecuencia y toda vez que la información que requirió la persona recurrente es referente a las obligaciones de transparencia y el sujeto obligado dio respuesta dentro de los primeros veinte días, tal como lo establece el artículo 151 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que, en términos de lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182, fracción III y 183 fracción IV del ordenamiento legal antes citado, es Órgano Garante ~~determina~~ **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por ser improcedente al no actualizarse la causal de procedencia señalada por la persona recurrente, es decir la falta de respuesta de los plazos establecidos para ello.

Al respecto, solo para ilustración se invoca la Tesis Aislada I.6o.C.36 K, de la Novena Época, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, septiembre de 1997, página 726, con el texto y rubro siguiente:

"RECURSOS IMPROCEDENTES O INEXISTENTES. SE DEBERÁ NEGAR SU ADMISIÓN Y, EN CONSECUENCIA, EL JUZGADOR OMITIRÁ EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS EN ELLOS CONTENIDOS. En virtud de que el procedimiento jurisdiccional es de orden

público, no se pueden tramitar recursos improcedentes o inexistentes y, por tanto, en caso de que se interpongan, se deberá negar su admisión y, si ya lo hubiesen sido, desecharlos, y en esas circunstancias, el juzgador no tendrá la obligación ni la facultad legal de entrar al estudio de los agravios planteados por el impugnante."

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de marzo de dos mil veintitres, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San
Martín Texmelucan, Puebla**

Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-2038/2022**


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

 La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente **RR-2038/2022**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día ocho de marzo de dos mil veintitrés.

PD3/NLI/ RR-2038/2022/MMAG/Resolución